

Resolución por la cual se otorga una subvención nominativa al Ayuntamiento de Alcanar para la financiación de los gastos derivados de las adquisiciones de las viviendas afectadas por la reordenación urbanística que se llevará a cabo para la gestión integral del riesgo de inundación en el ámbito del barranco del Lobo (Alcanar playa), consignada a los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026 (expediente. PRD527/26/000001).

Vista la solicitud de subvención nominativa, excluida de concurrencia pública, presentada por el Ayuntamiento de Alcanar, el 22 de julio de 2026, para la financiación de los gastos derivados de las adquisiciones de las viviendas afectadas por la reordenación urbanística que se llevará a cabo para la gestión integral del riesgo de inundación en el ámbito del barranco del Lobo (Alcanar playa), de carácter específico y excepcional.

Visto lo que disponen los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026, aprobados por el Parlament de Catalunya por la Ley 10/2026, de 9 de julio (DOGC n ° 9706, de 13/07/2026).

Visto el informe del Servicio Territorial de Cooperación Local en las Terres de l'Ebre del 24 de julio de 2026.

Vista la propuesta del director general de Administración Local de 29 de julio de 2026.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 90.3.a, 94.3 y 94.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC), como también el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

Resuelvo

1. Objeto subvencionado, finalidad y financiación

Otorgar al Ayuntamiento de Alcanar, como beneficiaria, una subvención directa nominativa por el importe de 2.000.000,00 euros, para sufragar parcialmente el coste de la adquisición de 10 viviendas afectadas por la reordenación urbanística que se llevará a cabo para la gestión integral del riesgo de inundación en el ámbito del barranco del Lobo (Alcanar playa), con cargo en la partida presupuestaria que se detalla en el Anexo 1, del presupuesto vigente.

El presupuesto total subvencionable, también se concreta en el mismo Anexo 1, conjuntamente con otros datos de interés.

En el Anexo 2 de esta Resolución se identifican las diez viviendas cuya adquisición es objeto de esta subvención, detallando la dirección, la referencia catastral y el coste de adquisición de cada uno, de acuerdo con el valor de tasación de la respectiva vivienda llevada a cabo por un tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el registro oficial correspondiente.

La concesión de esta subvención nominativa tiene como finalidad mantener las viviendas fuera del tráfico jurídico patrimonial ordinario, afectando a los bienes inmuebles a la posibilidad que se lleve a cabo la ejecución de la obra hidráulica en el ámbito del dominio público hidráulico, y la modificación urbanística aprobada, i, en todo caso, garantizando la seguridad de las personas y los bienes, vistos los informes incorporados al expediente que identifican claramente el alto riesgo de inundaciones que puede sufrir esta zona.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, en ningún caso el importe de la subvención concedida puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.

2. Disposición de crédito

Autorizar la disposición del crédito correspondiente a la concesión de esta subvención nominativa. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la beneficiaria en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT.

3. Tramitación del pago

Tramitar el pago de la totalidad de la subvención otorgada, en concepto de anticipo, en el momento de su concesión.

Autorizar el reconocimiento de la obligación económica correspondiente a la concesión de esta subvención nominativa. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización del reconocimiento de la obligación económica correspondiente al pago del 100% de la subvención otorgada, en concepto de anticipo, a favor del beneficiario en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT.

Vistas las características de la beneficiaria, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo concedido. No obstante, el incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, en los términos previstos en el apartado 6 de esta resolución, será causa de revocación de la subvención concedida.

4. Modificaciones de la propuesta presentada

Cualquier modificación en la previsión inicial de la adquisición de las viviendas, tendrá que ser autorizada expresamente por el Departamento de la Presidencia. A estos efectos, la beneficiaria interesada tendrá que comunicar, mediante el formulario de aportación de documentación (disponible al trámite correspondiente al portal EACAT), cualquier cambio en la ejecución del objeto de esta subvención y calendario presentados, si procede.

Estas modificaciones se tienen que comunicar tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en el apartado 5 de esta resolución de concesión o del plazo ampliado, si procede.

En cuanto a la comunicación de otras ayudas o subvenciones recibidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, la entidad local beneficiaria tiene que comunicar estas fuentes de financiación con anterioridad al plazo de presentación establecido en la resolución de concesión para la justificación de la aplicación dada a la subvención. El Departamento de la Presidencia a la vista de esta comunicación podrá acordar la modificación de la subvención concedida si advierte exceso de financiación de acuerdo con el último párrafo del apartado 1 de esta resolución, y requerirá el reintegro total o parcial de la subvención, si procede.

5. Plazo de ejecución

La beneficiaria tendrá que adquirir las viviendas indicadas en el anexo 2 de esta resolución, antes del 31 de diciembre de 2026.

6. Forma y plazo de justificación

La beneficiaria tendrá que justificar la adquisición de las viviendas objeto de la subvención, y presentar toda la documentación justificativa en un plazo máximo de 6 meses, a contar desde la fecha de adquisición de la última vivienda.

Se podrá conceder una ampliación de un mes o incluso un periodo superior del plazo de justificación, previa solicitud de la beneficiaria interesada antes de la finalización del plazo, por causas debidamente motivadas. La resolución sobre la petición de ampliación del plazo de justificación no será susceptible de recurso.

La justificación consistirá en la presentación de una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con el que dispone el artículo 5 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

La cuenta justificativa tiene que contener la documentación siguiente:

- Escritura pública de adquisición de los vivienda en la cual se tiene que prever que tiene que ser objeto de inscripción al Registro de la propiedad una anotación marginal conforme la Generalitat de Catalunya ha otorgado en el Ayuntamiento de Alcanar una subvención por importe de 2.000.000,00 euros, con el objetivo de sufragar parcialmente los gastos de adquisición de las viviendas indicados en el anexo 2 de la resolución, quedando los inmuebles afectados a la finalidad de mantener las viviendas fuera del tráfico jurídico patrimonial ordinario, de manera que no puedan volver a ser objeto de utilización residencial, ni de ningún otro uso permanente que implique la ocupación humana, afectando los bienes inmuebles a la posibilidad de que se lleve a cabo la ejecución de la obra hidráulica en el ámbito del dominio público hidráulico, y la modificación urbanística aprobada, en el marco de las actuaciones dirigidas a la reducción de la vulnerabilidad ante el riesgo de inundación y a la protección de las personas y bienes.

- Una memoria técnica explicativa, firmada electrónicamente por un técnico competente, responsable del cumplimiento de la finalidad del proyecto, con indicación de las actuaciones llevadas a cabo, del presupuesto ejecutado y de los resultados obtenidos.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de una declaración responsable de la persona titular de la intervención o secretaría-intervención de la entidad local con el contenido siguiente:

- Que el importe de la subvención se ha registrado en la contabilidad.
- Que los gastos que se adjuntan a la declaración responsable corresponden en el objeto de la subvención, que se han justificado mediante facturas u otros documentos contables o de valor probatorio equivalente, y que se han efectuado y se pagado en el plazo máximo que se prevé en el apartado 6 y del plazo de justificación respectivamente, de esta resolución.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que la documentación original acreditativa de los gastos efectuados se encuentra a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

La presentación de la documentación que se establece en este apartado se realizará telemáticamente mediante el formulario de justificación disponible al trámite correspondiente al portal EACAT.

Una vez agotado el plazo de justificación, si la persona beneficiaria no ha presentado la documentación justificativa se le requerirá para que presente la justificación en el plazo improrrogable de 15 días.

7. Gasto subvencionable y presupuesto ejecutado

Con respecto a la actuación subvencionada, definida en el apartado 1 y detalladas al anexo 2 de esta resolución, serán subvencionables solo los gastos directos imputables al capítulo 6 de inversiones reales de la clasificación económica del presupuesto municipal de los entes locales beneficiarios, ejecutadas durante el año 2026. En ningún caso se está subvencionando los gastos notariales o registrales derivados de la adquisición.

A los efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende gasto realizado aquella efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el apartado 6 de esta resolución.

8. Obligaciones de la beneficiaria:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención.

b) En el plazo máximo de dos años contadores de la fecha de la notificación de la resolución de la concesión, se tiene que acreditar haber realizado todas las actuaciones necesarias para impulsar la tramitación, dentro del ámbito de sus competencias, para obtener la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico general que califique las parcelas adquiridas con cargo a esta subvención como sistema de espacios libres, sistema fluvial u otra calificación equivalente que excluya la edificación y garantice su destino permanente a la mitigación del riesgo de inundación. Todo eso, sin perjuicio de la posibilidad de que el órgano concedente pueda ampliar los plazos, a petición del Ayuntamiento beneficiario de esta subvención, cuando concurran causas debidamente justificadas.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Alcanar tiene que aprobar inicialmente, antes del 31 de diciembre de 2026 el instrumento de planeamiento urbanístico general que califique las parcelas adquiridas como sistema de espacios libres, sistema fluvial u otra calificación equivalente que excluya la edificación y cualquier uso permanente que implique ocupación humana. Asimismo, antes de 31 de diciembre de 2027, el Ayuntamiento tiene que acordar la aprobación provisional y lo tiene que enviar a la comisión territorial de urbanismo competente para su aprobación definitiva.

El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación de la subvención y de reintegro de las cantidades percibidas y de los intereses de demora correspondientes. En cualquier caso, las viviendas adquiridas quedan afectas al reintegro de la subvención.

c) Solicitar con carácter previo a la adquisición de las viviendas, el informe preceptivo de la Dirección General de la Administración Local, al amparo del arte. 206.3 del texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, en caso de que sea necesario.

d) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones presentadas. Cualquier cambio en las actuaciones o los proyectos o el calendario presentado se tiene que comunicar en el órgano instructor antes que se acabe el plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, dentro del plazo máximo que prevén las bases reguladoras, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones de estas bases.

e) Proporcionar en todo momento la información que les sea pedida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa aplicable.

f) Comunicar a la subdirección de cooperación local de la Generalitat de Catalunya, las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, pedidos u obtenidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, posteriormente a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se tiene que hacer tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

g) Cumplir todas las obligaciones que establecen para los beneficiarios de concesión de ayudas, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el TRLFPC, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95; la

Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio; la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación; la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificada por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre; y cumplir todo el resto de obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones.

La beneficiaria se tiene que someter a las actuaciones de comprobación del ente concedente, en las de control de la actividad económica financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes y en particular a las derivadas de lo que dispone el artículo 97 del TRLFPC.

La beneficiaria tendrá que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional. Particularmente se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

La beneficiaria tendrá que hacer constar el apoyo del Departamento de la Presidencia mediante la introducción del logotipo corporativo, siguiendo los criterios del Programa de Identidad Corporativa; en caso de que haya material impreso generado por la difusión de la actividad subvencionada, a partir de la fecha de concesión de subvención.

9. Notificaciones

La práctica de las notificaciones se hará mediante su publicación en el Tablón de anuncios de la Administración de la Generalitat de Catalunya (e-Tauler), a la dirección <http://tauler.gencat.cat>, sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

10. Causas de reintegro

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

11. Recursos

Contra esta resolución, la entidad interesada podrá interponer recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en lo termine de dos meses a contar des del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que, de acuerdo con el artículo 44 de

la misma ley, el ente local pueda presentar un requerimiento previo al contencioso administrativo, delante del órgano que ha dictado el acto, en el mismo plazo de dos meses a contar desde su notificación.

Por delegación (Resolución PRE/3594/2025, de 1 de octubre, DOGC nº 9520, de 15.10.2025)

El secretario de Gobiernos Locales y Relaciones con Arán

Firmado digitalmente

Anexo 1

Expediente	PRD527/26/000001
Ente local beneficiario	Ayuntamiento de Alcanar
NIF	P4300400A
Título proyecto	Actuaciones en el ámbito del barranco del Lobo
Descripción proyecto	Adquisiciones de las viviendas afectadas por la reordenación urbanística que se llevará a cabo para la gestión integral del riesgo de inundación en el ámbito del barranco del Lobo (Alcanar playa)
Presupuesto solicitud	2.376.101,05
Subvención solicitada	2.376.101,05
Subvención máxima prevista	2.000.000,00
Presupuesto subvencionable	2.376.101,05
Subvención otorgada	2.000.000,00
% subvención con respecto al presupuesto	84,17%
Otras ayudas	
Partida presupuestaria	D/760003600/7130/0000

Anexo 2

Dirección	Referencia catastral	Importe
c/ de la Roca Encarnada, 12	4269209BE9946G0001DX	239.507,24 €
c/ de la Roca Encarnada, 10	4269208BE9946G0001RX	253.331,94 €
c/ Mas del Cec, 5, casa D	4269229BE9946G0001QX	208.865,84 €
c/ Mas del Cec, 5, casa C	4269230BE9946G0001YX	195.511,69 €
c/ Mas del Cec, 5, casa B	4269231BE9946G0001GX	193.241,66 €
c/ Mas del Cec, 5, casa A	4269202BE9946G0001LX	208.217,85 €
c/ Mas del Cec, 3 I	4269204BE9946G0001FX	226.471,37 €
c/ Mas del Cec, 3 I	4269203BE9946G0001TX	196.982,74 €
c/ de la Roca Encarnada, 2	4269206BE9946G0001OX	308.362,47 €
c/ de la Roca Encarnada, 4	4269207BE9946G0001KX	345.608,25 €